



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04897-2015-PA/TC

DEL SANTA

AMÉRICA ODAR ROSARIO Y OTRAS

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de diciembre de 2015

**VISTO**

El escrito de don Mac Donald Rodríguez Sánchez en su calidad de Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), por el que solicita que su representada sea incorporada como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

**ATENDIENDO A QUE:**

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que “quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”.
2. Si bien el aludido artículo 54 del Código Procesal Constitucional se refiere a la incorporación del litisconsorte facultativo en sede judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable en esta instancia, por cuanto el Tribunal Constitucional puede adaptar las formalidades al logro de los fines de los procesos que llegaran a su conocimiento.
3. Naturalmente que la aplicación al caso del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que éste se encuentra.
4. Por último, este Tribunal aprecia que existe un interés jurídicamente relevante por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) toda vez que el resultado del proceso se encuentra estrechamente relacionado con la aplicación de la Ley universitaria 30220, y en ese escenario, podría repercutir en las competencias de dicho órgano.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04897-2015-PA/TC  
DEL SANTA  
AMÉRICA ODAR ROSARIO Y OTRAS

**RESUELVE**

**ADMITIR** la intervención de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en calidad de *litis consorte* facultativo pasivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**  
**30 MAYO 2016**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL